

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00043, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00043**-00
Demandante: GLADYS MIREYA ARIZA AMADO
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 16 de septiembre de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha 13 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d18574968eb756734ca5dfc28dcdf840e09d9799c6e47fd28b17db322991ab9**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2019-00204, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA OCUPAR TEMPORALES S.A.

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho 2da instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00204**-00
Demandante: ELIZABETH MESTRE HERNANDEZ
Demandada: OCUPAR TEMPORALES S.A. Y FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2022. Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

De otra parte, se evidencia que la demandada OCUPAR TEMPORALES S.A. consignó a órdenes del proceso un depósito judicial por concepto de la condena y las costas procesales a las cuales fue condenada (archivo No. 13 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008646870 por valor de \$19.526.096 a la demandante

ELIZABETH MESTRE HERNANDEZ. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha 13 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9bca4c23ad1fa9797fb69d01045cb17be23567d295c4ce12e28898d3138b32**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00050, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS ÚNICAMENTE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y COLFONDOS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada demandada	\$500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

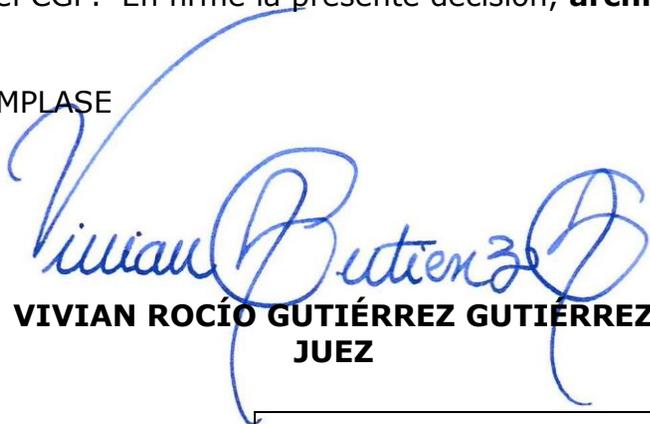
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00050**-00
Demandante: LAURA GYSELLA DEL PILAR BELTRAN ENCISO
Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 127 de Fecha 13 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998c3e1c9117b057c65ef23a32330ac0f6dd2e2087589b8b353269d4afc873fa**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00279, informando que obre recurso de reposición en contra del Auto de fecha 14 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00279**-00
Dte. LUIS ALBERTO RINCÓN GONZÁLEZ
Ddo. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra el Auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado por estado Nro. 068 de fecha 15 de julio del mismo año, por medio del cual **se ordenó notificar por secretaria** a la AFP PORVENIR S.A., en razón a que la notificación efectuada por la parte actora no cuenta con certificación alguna de entrega y/o recibido.

La apoderada pretende a través del recurso de reposición presentado, se modifique el Auto de fecha 14 de julio de 2022 y en su lugar se tenga por notificada a la demandada y se emita pronunciamiento sobre la contestación a la demanda allegada. Como sustento de su petición señala que junto a la notificación realizada el día 01 de septiembre de 2021 apporto acuse de recibido realizado por la parte de la demandada.

Previo a resolver lo peticionado, de manera inicial se hace necesario indicar que el Auto que pretende recurrir la parte Actora corresponde a un Auto de sustanciación, el cual tiene como única finalidad darle curso o impulso al proceso sin entrar a decidir cuestiones de fondo, ni estando en posibilidad de ocasionar perjuicios a las partes. Pues fíjese que la orden

dada por este Despacho no impuso cargas adicionales a la parte demandante, si no que la suscrita Jueza actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso, en aras de evitar futras nulidades y de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a la demandada – al igual que a todos los sujetos procesales – ordeno que la carga de notificación la asumiera el Despacho, en razón de tener constancia de la entrega de la notificación y de los documentos adjunto a las misma, como lo son copia de la demanda, sus anexos y demás actuaciones propias de ser notificadas a la llamada a juicio.

Por expuesto, el recurso presentado se torna improcedente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., el cual indica que los Autos de sustanciación no son objeto de recurso alguno, sin embargo, y solo en gracia de la discusión, si se aceptara el recurso interpuesto, la conclusión a la que se llegaría sería la misma, en la medida en que no queda suficientemente acreditado con la constancia de notificación allegada, que en efecto la parte enviara copia integra de la demanda y su anexos a la demandada, lo que sería objeto de una posible nulidad.

En consideración a lo anterior, este despacho se abstiene de estudiar el recurso de reposición, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, en razón a las motivaciones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME el Auto de fecha 14 de julio de 2022.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR POR SECRETARIA a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°127 de Fecha 13 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a24faf42dcfabdd2532c8456b661745541be7cb8e60f8317612939c58f22c0**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00667, informando que obra memorial por resolver de fecha 21 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00667**-00
Demandante: DORA LUZ ACOSTA HERRERA
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Accédase a la petición presentada por la demandante el 21 de octubre de 2022 (archivo 14 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago de los depósitos judiciales 400100008463632 por valor de \$500.000 y 400100008560223 por valor de \$500.000 a la demandante DORA LUZ ACOSTA HERRERA. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que las anteriores sumas de dinero corresponden al pago de la condena en costas a las cuales fueron condenadas las demandadas.

Cumplido lo anterior, se ordena el **archivo** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha 13 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ddf500dc7403415f6e001b7508bdd34c941fd396b273191040917a1dca5c08**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00086, con solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00086** 00
Dte. DIEGO FERNANDO FORERO ACUÑA
Ddo. TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada del extremo actor solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 09 de noviembre de la corriente anualidad a las 10:00 a.m., justificando la imposibilidad de asistir a la misma por parte de su poderdante.

Pues bien, al no existir impedimento alguno para acceder a la petición elevada, se accederá a la misma.

En otro giro, se observa que en el hecho contenido en el numeral 15 del escrito de demanda el actor puso en conocimiento de este Juzgado que *"El 22 de febrero del 2021, en el portal de noticias de la cadena blu radio, se pone de presente, que la firma demandada, está pidiendo una negociación, a fin de pagar sus deudas bancarias. Lo anterior lo pongo en conocimiento del señor juez, a fin de solicitar, lo establecido en el código de procedimiento laboral, ARTÍCULO 85-A. medida cautelar en proceso ordinario"*, anexando para tal fin el enlace web y el pantallazo de dicha noticia; asimismo, en el acápite de fundamentos de derecho reiteró tal información y efectuó una transcripción del art. 85A del C.P.T. y la S.S., nada más.

Así entonces, considera la suscrita que en el caso de marras no se configuran los presupuestos previstos en dicha normatividad, pues omitió el actor indicar los motivos en que se funda la petición, aunado a que, debió dirigir la misma a la imposición de una caución a cargo de la demandada; razón suficiente para denegar la solicitud.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 16 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

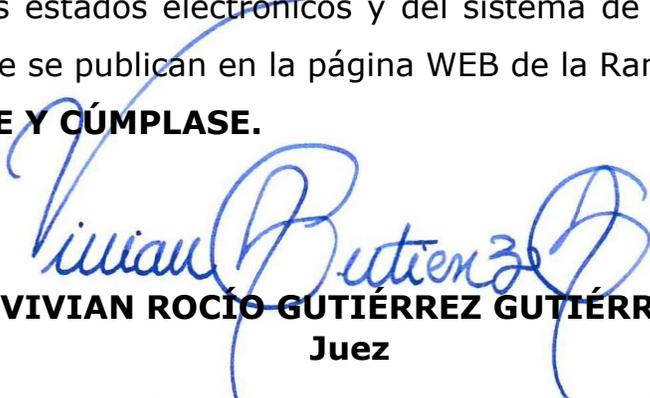
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del extremo demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°127de Fecha 13 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0defb00b398af23af9e3e049f862cce958dc6f6202a1d36989ce49ed790ad1**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00038, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00038**-00
Demandante: HECTOR DANILO ALVAREZ PEÑA
Demandada: COLPENSIONES, COLFONDOS Y MAPFRE SEGUROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 31 de octubre de 2022.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha 13 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2966329ab5c974cbdd64bea0164124bbd2be8d14021eada80d651edbb1d94ed3**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00294, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA COLFONDOS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA COLPENSIONES

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00294**-00
Demandante: NUBIA STELLA BERNAL GARZON
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 16 de septiembre de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha 13 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04466b470f0200fa6c28c747ed88db9b51d8f5cff291a01d577b0ae0581d9660**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00176, informando que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral revocó el auto anterior; asimismo, obra renuncia de poder de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2015-00176** 00
Dte. EPS SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL S.A. S.O.S.
Ddo. ADRES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 07 de octubre de 2022, mediante la resolvió la acción de tutela interpuesta por la demandante contra este Despacho Judicial, disponiendo revocar el auto del 14 de septiembre hogaño y ordenó continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y la S.S.

De otro lado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, se reconocerá personería jurídica a la abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS como apoderada en sustitución de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por último, se aceptará la renuncia al poder otorgado por la demandada ADRES a la abogada JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 del *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, el día 16 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, como apoderada en **SUSTITUCIÓN** de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la RENUNCIA, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada ADRES a la abogada **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO.**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°127 de Fecha 13 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90469c94a553f5fa96026ad890e9e3f0222edea40eedf33303160c63c82961d0**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2016-00342, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00342**-00
Demandante: ELECTRICARIBE SA ESP
Demandada: COLPENSIONES
Vinculado: LUIS CARLOS ESTRADA MOGOLLON

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha 13 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e4357e6b72bff939de1f1c106da38006cf88070e657c98342801da287d304b**

Documento generado en 12/12/2022 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>